



Visto, el expediente N° 2024-0026887, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2024-0026887, el señor Elvio Solano Medina Javier, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la actividad de "restaurante", en el establecimiento ubicado en Jr. Iquitos N° 391, del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Iquitos N° 391, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Iquitos N° 359, 371, **391**, del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento, mediante Resolución Directoral Nacional N° 785/INC del Instituto Nacional de Cultura de fecha 23 de agosto de 2002 e integrante de la Zona Monumental del Distrito de Lurigancho - Chosica, declarado mediante Resolución Jefatural N° 548 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 04 de noviembre de 1993;

Que, mediante Informe N° 000077-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 13 de mayo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 18 de abril de 2024; que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Iquitos N° 391, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, compuesta estructuralmente por muros de adobe y estructuras de concreto armado; presentando una fachada conformada por vanos rectilíneos con carpintería de madera y metal; que el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano con carpintería de madera, ubicado en el extremo derecho de la fachada; teniendo el interior del establecimiento: un área de mesas en un ambiente edificado sobre el retiro del inmueble y en los ambientes interiores, servicios higiénicos, caja y una cocina en la parte posterior, los cuales están acondicionado e implementados con el mobiliario respectivo para el desarrollo de la actividad comercial solicitada de restaurante; asimismo se observa pisos con acabado de cerámico y/o porcelanato, falsos cielo rasos y pórticos de concreto armado; las cuales habrían ocasionado la pérdida parcial de las características tipológicas esenciales, carpintería, pisos y demás elementos que forman parte integrante de su arquitectura, contraviniendo lo establecido en los artículos: 7 (numeral 7.2 incisos 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5 y 7.2.6 y numeral 7.3 incisos 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y 22 (numeral 22.1) de la Ley N° 31770 la cual modificó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indicando que el expediente presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; asimismo se advierte que el establecimiento ubicado en Jr. Iquitos N° 391, del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, no se encuentra declarado inhabitable, concordando con lo indicado en el Artículo 22, numeral 22.6 de la Ley N° 31770, la cual modificó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y que el establecimiento se ubica en Zona de Comercio Zonal (CZ), según



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

“Plano de zonificación de los usos del suelo, del reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica que forman parte de las áreas de tratamiento normativo I, II, y IV de Lima Metropolitana”, aprobado con Ordenanza N° 1099 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de acuerdo a la evaluación realizada se verifico que la actividad de “restaurante” corresponde al código 55-2-0-03 – “Restaurantes”, el cual es conforme, según el “Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del área de tratamiento normativo I”, aprobado con Ordenanza N° 933 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, se precisa que la actividad comercial solicitada, se realizará en los ambientes interiores del establecimiento, según su fábrica original, no incluyendo ambientes edificados sobre el retiro frontal; concluyéndose recomendar la emisión de la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera emitir la autorización sectorial requerida para la actividad solicitada, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 – “Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC, con fecha 05 de enero de 2024, se delega en el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la facultad de resolver, entre otros, el procedimiento administrativo de "Autorización sectorial de Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por el señor Elvio Solano Medina Javier, en el expediente N° 2024-026887, para el establecimiento que se sitúa en Jr. Iquitos N° 391, del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, respecto a la actividad comercial de "restaurante", el cual es conforme con las normas municipales vigentes para Zona Monumental del Distrito de Lurigancho - Chosica. Precisándose que la actividad comercial solicitada, se realizará en los ambientes interiores del establecimiento, según fábrica original del Monumento, no incluyendo ambientes edificados sobre el retiro frontal.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, estructuras, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Jr. Iquitos N° 391, del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución al señor Elvio Solano Medina Javier, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE